

V. Anuncios

B. Otros anuncios oficiales

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA

7114 *Resolución de la Delegación Territorial de Economía, Hacienda y Fondos Europeos y de Industria, Energía y Minas en Granada, por la que se declara, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica denominada «Paso a SF6 en CD 55398 "Ur.Suspiro.Moro" y cierre en M.T. con LAMT+LSMT 20KV hacia CD 55388 "J.Navarro" conductores 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV, sito en Urbanización Suspiro del Moro, t.m. Otura (Granada)».*

En relación con dicho asunto constan en el expediente de referencia E-2060; 13.778 /AT, los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 30 de noviembre de 2023, la mercantil E-Distribución Redes Digitales S.L.U con CIF n.º B-82846817, presentó escrito solicitando la declaración, en concreto, de utilidad pública del proyecto de instalación eléctrica denominado «Paso a SF6 en CD 55398 "Ur.Suspiro.Moro" y cierre en M.T. con LAMT+LSMT 20KV hacia CD 55388 "J.Navarro" conductores 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV, sito en Urbanización Suspiro del Moro», en el término municipal de Otrura, en la provincia de Granada y, asimismo, por la misma empresa, en fecha posterior de 11 de julio de 2024, se presentaron corregidas, relación de bienes y derechos afectados, Memoria técnica y demás documentación necesaria para tramitar la declaración, en concreto, de utilidad pública, respecto del citado proyecto.

SEGUNDO.- Con fecha 5 de junio de 2018 se ha dictado Resolución por la anterior Delegación Territorial de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de Granada, concediendo autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción para el mencionado proyecto. En el procedimiento que corresponde a tales autorizaciones se cumplimentaron los trámites de información pública general y de información a otras Administraciones públicas que prescriben los artículos 125, 127 y 131 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, con el resultado que se hace constar en los antecedentes de hecho tercero y cuarto de dicha Resolución que aquí damos por reproducidos, y cuyo texto íntegro se publica en el BOP número 116 de 20 de junio de 2018.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo 144 y artículo 146.2 del R.D. 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la solicitud de reconocimiento, en concreto, de utilidad pública del proyecto, se sometió a información pública, insertándose el correspondiente Anuncio en el Boletín Oficial del Estado el 23 de agosto de 2024; en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía el 7 de agosto de 2024; y en el Boletín Oficial de la Provincia de Granada el 2 de agosto de 2024, todos ellos publicados además en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía. Por otro lado, el Anuncio también se publicó en el diario Granada Hoy de Granada de fecha 23 de agosto de 2024, y estuvo expuesto por el plazo de treinta días en el Tablón de anuncios del Ayuntamiento de Otura.

CUARTO.- Durante el periodo de información pública, salvo error u omisión, no consta que se haya presentado alegación alguna.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Esta Delegación Territorial es competente para dictar la presente resolución, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49.1a.) del Estatuto de Autonomía para Andalucía, aprobado por Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo; el artículo 117 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía; el Decreto del Presidente 6/2024, de 29 de julio, sobre reestructuración de Consejerías; el Decreto 163/2022, de 9 de agosto, por el que se regula la estructura orgánica de la Consejería de Política Industrial y Energía; el Decreto 226/2020, de 29 de diciembre, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (en su redacción vigente dada por el Decreto 300/2022, de 30 de agosto); así como, en la Orden de 20 de junio de 2023, por la que se delegan competencias en órganos directivos de la Consejería de Industria, Energía y Minas, en particular, su artículo 5.7, que atribuye a las Delegaciones Territoriales la competencia en la tramitación y resolución de los procedimientos de expropiación forzosa, en todas sus fases, cuando la expropiación afecte a bienes situados en una sola provincia; por lo cual, la presente resolución se entenderá dictada por la persona titular de la Consejería de Industria, Energía y Minas.

SEGUNDO.- El procedimiento para la declaración, en concreto, de la utilidad pública de las instalaciones eléctricas se encuentra regulado en el Capítulo V del Título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, antes citado. Igualmente, de conformidad con lo establecido en el artículo 56.1 la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, «la declaración de utilidad pública llevará implícita en todo caso la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954, de Expropiación Forzosa». El número siguiente continúa estableciendo que «Igualmente, supondrá el derecho a que le sea otorgada la oportuna autorización, en los términos que en la declaración de utilidad pública se determinen, para el establecimiento, paso u ocupación de la instalación eléctrica sobre terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado, o de las Comunidades Autónomas, o de uso público, propios o comunales de la provincia o municipio, obras y servicios de los mismos y zonas de servidumbre pública».

TERCERO.- Respecto de la servidumbre de paso, el artículo 57 de dicha Ley 24/2013, establece, respecto de la servidumbre de paso que: «1. La servidumbre de paso de energía eléctrica tendrá la consideración de servidumbre legal, gravará los bienes ajenos en la forma y con el alcance que se determinan en la presente ley y se registrará por lo dispuesto en la misma, en sus disposiciones de desarrollo y en la legislación mencionada en el artículo anterior, así como en la legislación especial aplicable. 2. La servidumbre de paso aéreo comprende, además del vuelo sobre el predio sirviente, el establecimiento de postes, torres o apoyos fijos para la sustentación de cables conductores de energía, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 3. La servidumbre de paso subterráneo comprende la ocupación del subsuelo por los cables conductores, a la profundidad y con las demás características que señale la legislación urbanística aplicable, todo ello incrementado en las distancias de seguridad que reglamentariamente se establezcan. 4. Una y otra forma de servidumbre comprenderán igualmente el derecho de paso o acceso y la ocupación temporal de terrenos u otros bienes necesarios para construcción, vigilancia, conservación, reparación de las correspondientes instalaciones, así como la tala de arbolado, si fuera necesario».

Por todo lo cual y, vistos los preceptos legales citados y demás de general y pertinente aplicación

RESUELVO

PRIMERO.- Declarar, en concreto, de utilidad pública, la instalación eléctrica promovida por la entidad E- Distribución Redes Digitales SLU con CIF. B-82846817, denominada «Paso a SF6 en CD 55398 "Ur.Suspiro.Moro" y cierre en M.T. con LAMT+LSMT 20KV hacia CD 55388 "J.Navarro" conductores 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV, sito en Urbanización Suspiro del Moro», en los términos descritos en el antecedente de hecho primero y, respecto de los bienes y derechos descritos en el listado Anexo, con las siguientes condiciones:

1ª. Esta declaración, en concreto, de utilidad pública, se realiza a los efectos de la expropiación forzosa del pleno dominio de los terrenos y derechos necesarios para la construcción de la instalación que se cita y de sus servicios auxiliares o complementarios, en su caso, o de la constitución de las correspondientes servidumbres de paso.

2ª. Lleva implícita la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados por la misma, e implica la urgente ocupación de los mismos, a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, adquiriendo la entidad solicitante la condición de beneficiaria en el expediente expropiatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2 de la Ley de Expropiación Forzosa, siempre que se acredite previamente el pago de la tasa legalmente establecida.

3ª. En cualquier momento, el solicitante de la declaración de utilidad pública podrá convenir libremente con los titulares de los bienes y derechos necesarios, la adquisición por mutuo acuerdo de los mismos. Este acuerdo, en el momento de declararse la utilidad pública de la instalación, adquirirá la naturaleza y efectos previstos en el artículo 24 de la Ley de Expropiación Forzosa, causando, por tanto, la correspondiente conclusión del expediente expropiatorio. En estos supuestos, el beneficiario de la declaración de utilidad pública podrá, en su caso, solicitar de la autoridad competente la aplicación del mecanismo establecido en el artículo 59 del Reglamento de Expropiación Forzosa.

SEGUNDO.- Ordenar la notificación de la presente resolución a la entidad solicitante, a las Administraciones u organismos públicos y empresas de servicio público o de servicios de interés general que informaron o debieron informar durante su tramitación, a los titulares de bienes y derechos afectados y a los restantes interesados en el expediente, así como, su publicación en el BOE, el BOJA y el BOP de Granada, con indicación de que las citadas publicaciones se realizan, igualmente, a los efectos que determina el artículo 44 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo competente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 8.3, 14 y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa. No obstante, con carácter potestativo, podrá interponerse recurso de reposición ante esta Delegación Territorial, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación o publicación, de acuerdo con lo dispuesto

por los artículos 112.1, 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y del artículo 102.5 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de Administración de la Junta de Andalucía.

Relación de bienes y derechos afectados por el "proyecto de paso a SF6 en CD 55398 "Ur.Suspiro.Moro" y cierre en M.T. con LAMT+LSMT 20KV hacia CD 55388 "J.Navarro" conductores 47 AL1/8ST-1A Y RH5Z1 240AL 18/30 KV, sito en Urbanización Suspiro del Moro, t.m. Otura (Granada)» Expte. Núm. E-2060; 13.778/AT

						AFECCIÓN				
						VUELO		APOYO		OCUPACIÓN
PLA S/P	Titular catastral	Término Municipal	Referencia catastral	PARAJE	Cultivo	Longitud zona serv. (m)	Sup. zona afección (m²)	Apoyo nº	Apoy. Sup. (m²)	Ocup. Temp. (m²)
1	ALMANSA MORENO BARREDA LUIS JAVIER GARRIDO ROS JOSE MARIA DE ALMANSA GARRIDO MARIA ELISA DE ALMANSA GARRIDO LUIS JAVIER DE ALMANSA GARRIDO MARIA TERESA DE ALMANSA GARRIDO MANUEL FERNANDO DE ALMANSA GARRIDO JOSE MARIA	Villa de Otura	2234004VG4023S	Ctra. Bailen – Motril 12, Villa de Otura	E-Pastos	361,46	3.481,55	1,2 y 3	4,25	1034
2	HEREDEROS DE JOSÉ NAVARRO TORRES	Villa de Otura	2234002VG4023S	Ctra. Bailen – Motril 8, Villa de Otura	E-Pastos	5,42	18			10,84

Granada, 4 de febrero de 2025.- Delegado Territorial, Gumersindo Fernández Casas.

ID: A250008262-1